



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00403 00
PROCESO:	Verbal –División por Venta
DEMANDANTE:	María Alicia y María Virgelina Marín Marín
DEMANDADO:	Carlos Enrique Marín Marín y otros
DECISION	Inadmite contestación Ordena oficiar nuevamente
PROVIDENCIA	Sustanciación

De un nuevo estudio del expediente, se evidencia a que en archivo 44 digital, reposa contestación a la demanda realizada por el codemandado LUIS ALFREDO MARIN MARIN, por intermedio de apoderado Judicial, sin que exista pronunciamiento frente a esta.

Al respecto, y dado que la misma carece de poder debidamente otorgado, pues no tiene constancia de haberse remitido desde el correo electrónico del poderdante, (artículo 74 del código general del proceso) **se le concede al demandado el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de tener por no contestada la demanda.**

Por otro lado, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, respuesta oficio proveniente de SAVIA SALUD EPS, Y EPS SANITAS, por medio del cual brindan información sobre los datos de ubicación de los señores MARIN MARIN JOSE GABRIEL, Y EDWAR FERNEY MARIN JARAMILLO respectivamente.

Por otro lado, y debido a que le asiste razón al demandante, se ordena requerir a la EPS SANITAS con el fin de que brinde respuesta completa al requerimiento realizado por el despacho y comunicado mediante oficio 193 por medio del cual se requirió la siguiente información:

"...Ahora bien, respecto de ALDO ALEXIS, EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO y JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN, con constancia negativa y de los cuales solicita emplazamiento, previo a acceder a tal, y como quiera que consultada la base de datos de la ADRES, se encontró que los mismos se encuentran afiliados a diferentes EPS, se ordena oficiar a SANITAS EPS – REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO, y a SAVIA SALUD EPS - REGIMEN SUBSIDIADO, respectivamente, para que se sirvan informar los datos de ubicación (dirección física y electrónica) de éstos..."

Toda vez que, de la respuesta brindada, solo se avizora información con relación al demandado EDWAR; por secretaria, expídase el oficio correspondiente.

Así mismo, se ordena requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, para que informen el estado de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N- 284098, comunicada mediante oficio 139 del 2 de mayo del año en curso, toda vez que, en respuesta a dicho oficio, solo aportó respuesta sobre el inmueble con matrícula 01N-284097, y nada dijo sobre la primera.

Se resalta en lo pertinente del referido oficio:

Me permito comunicarles que en auto proferido en el proceso de la referencia el 2 de noviembre de 2022, se ordenó:

"TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 01N-284097 y 01N-284099, correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la Litis. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Norte-, comunicando lo anterior..."

A su vez, en auto del 21 de noviembre de 2022, se resolvió:

"En consecuencia, conforme al inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, es procedente corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto que admite la presente demanda, indicando que se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números **01N-284097 y 01N-**

284098, correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la presente Litis, oficiándose para tal efecto a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Norte-."

Sírvanse proceder de conformidad, a costa del interesado.

Atentamente,

Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por el demandado **LUIS ALFREDO MARIN MARIN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los

cuales adolece su contestación, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar oficiar a la ESP SANITAS y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

v

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3a6cb654c0f1b012f893f46b57f5c052f32ea7ba0bddd4768e132ce39dc**

Documento generado en 02/08/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>